

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00167-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO DE BOGOTA en contra de DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S. y OVIDIO GODOY SANCHEZ, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Sírvase aclarar el hecho No. 1 literales a, b y c respecto a si el endoso de los títulos en administración en favor del Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A. aún se encuentra vigente, (numeral 5 del Art. 82 del C.G.P.)
2. En la pretensión No. 1, el Nit de la empresa demandada se encuentra errado.
3. Sírvase aclarar la pretensión No. 1 literal e, si lo que pretende es el cobro del capital o de intereses de mora, (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
4. Sírvase aclarar la pretensión No. 1 literal f, respecto de los intereses causados que cobra, si los mismos obedecen a intereses de mora como se indica en el pagare 8050014520 y a que tasa fueron liquidados, además aclare y/o corrija la solicitud sobre esta misma pretensión relacionada con *“sobre esta suma se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida”* cuando es improcedente cobrar interés sobre interés, (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
5. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
6. Sírvase presentar el escrito de medidas cautelares en pdf separado, a fin de hacer cuaderno digital independiente del de la demanda principal.

7. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

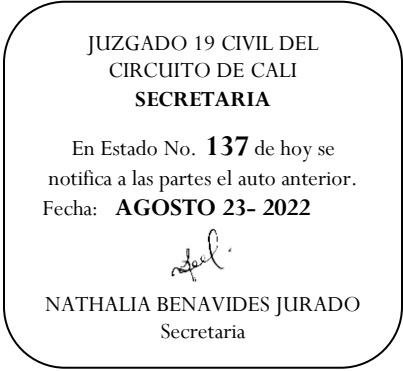
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bead07d17fa1ec9ac4f3a0d42e636bb41ebeb60bec54d7b31ce4be3d2c9448b7**
Documento generado en 22/08/2022 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>